

Gaceta # 8255

11 de octubre de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA

Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL

Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO

Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ

Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE

Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN

Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS

Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA

Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ

Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ

Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ

Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA

Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO

Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO

Director del Tránsito Departamental

MARCELA DÁVILA MÁRQUEZ

Jefe de Protocolo y Relaciones Públicas

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 000112 DE 2017

“POR LA CUAL SE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – **CORPOICA**- UN LOTE DE TERRENO SEGREGADO DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 045-13742, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No. 000112 DE 2017

*“Por la cual se transfiere a título gratuito a favor de La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria –**CORPOICA**- un lote de terreno segregado de un inmueble de mayor extensión identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 045-13742, ubicado en el Municipio de Suan en el Departamento del Atlántico”.*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en la Ordenanza No. 0340 de 2016 y considerando:

COMPETENCIA:

Que de conformidad con el artículo 8 de la ley 708 de 2001, “Los bienes inmuebles fiscales de propiedad de las entidades públicas del orden nacional, de carácter no financiero, que hagan parte de cualquiera de las ramas del poder público, así como de los órganos autónomos e independientes, que no tengan vocación para la construcción de vivienda de interés social, y además que no los requieran para el desarrollo de sus funciones, y no se encuentren dentro de los planes de enajenación onerosa que deberán tener las entidades, deben ser transferidos a título gratuito a otras entidades públicas conforme a sus necesidades, de acuerdo con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, con excepción de aquellos ocupados ilegalmente antes del 28 de julio de 1988 con Vivienda de Interés Social, los cuales deberán ser cedidos a sus ocupantes, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 9ª de 1989”.

Que según lo establecido en el párrafo primero del artículo 8 de la ley 708 de 2001, el cual reenvía al artículo 1º de la misma Ley, las transferencias de inmuebles a título gratuito que realicen las entidades públicas se llevarán a cabo por el procedimiento de enajenación previsto en el artículo 1º *ibídem*, es decir, mediante resolución administrativa expedida por la entidad propietaria del inmueble el cual constituye el título traslativo de dominio, y la tradición, mediante la inscripción de la

resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, cuyos derechos de Registro se considerarán actos sin cuantía.

Que de acuerdo con el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política *“Corresponde a las Asambleas Departamentales por medio de Ordenanza: (...) Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales”*.

Que en acatamiento de lo anterior, la Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 0340 del 16 de diciembre de 2016 *“Por la cual se autoriza al Gobernador del Departamento del Atlántico para efectuar unas enajenaciones a título gratuito y se dictan otras disposiciones”* en cuyo artículo primero dispuso lo siguiente: *“Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para enajenar a título gratuito del inmueble de propiedad del Departamento, identificado con la matricula inmobiliaria No. 045-13742 y referencia catastral No. 000100000369000 ubicado en el municipio de Suan, un lote de ocho (8) hectáreas a la Corporación Colombiana de Investigaciones Agropecuarias (SIC) -Corpoica-, para que ésta los destine a la presencia en el Departamento de un nodo de transferencia de conocimiento y de las tecnologías; y un lote de cinco (5) hectáreas de terreno al municipio de Suan, para que éste las destine a un Coliseo de Subasta Ganadera, para la compra y venta de ganado.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la ordenanza No. 0340 de 2016, *“Para dar cumplimiento a las autorizaciones otorgadas en la presente ordenanza, se faculta al Gobernador para celebrar los contratos y expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido”*.

Que de acuerdo con la sentencia C-255 de 2012 emitida por la Corte Constitucional, *“(...) los bienes fiscales (...) son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno (...) igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes (...)”*.

Que la necesidad para proceder a la presente actuación se encuentra descrita así:

HECHOS RELEVANTES

1. Que la Gobernación del Atlántico adquirió el derecho de dominio del globo de terreno denominado “San José”, localizado en Jurisdicción del Municipio de Suan, Departamento del Atlántico, por compraventa efectuada a DANIELA VANESSA REALES PATERNOSTRO, según consta en la Escritura Pública No. 742 de fecha 24 de junio de 2015 otorgada en la Notaría Única de Baranoa, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045 – 13742.

2. Que el globo de terreno denominado San José localizado en Jurisdicción del Municipio de Suan, Departamento del Atlántico, está comprendido por los linderos citados a continuación, copiados de la Escritura Pública No. 742 de fecha 24 de junio de 2015 otorgada en la Notaría Única de Baranoa: “(...) NORTE.- linda con predios que son o fueron de Gema Vallejo de Montes y mide (295.00) metros, Aníbal Villa Pulido, mide (100.00) metros Fabio Martínez P mide (250.00) metros, por el SUR. – linda con predios que es o fue de Efraín Polo Ruiz con camino a la Isla en medio, mide (606.50) metros. Por el ESTE, linda con predios que son o fueron de Antonio De de (SIC) y Juan Acuña con Carretera Oriental en medio mide (226.00) metros, por el OESTE linda con predios que es o fue de Carmen Rafael caballero (SIC) Ariza, mide (69.00) metros y (141.00) metros, Fabio Martínez P. mide (100.00) metros y Aníbal Villa Pulido mide (24.00) metros, a este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 045-13742 (...)”.
3. Que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Suan – Departamento del Atlántico, el 9 de noviembre de 2015 expidió la Resolución No. 032, “(...) POR LA CUAL SE AUTORIZA UN DESENGLOBE Y VERIFICACIÓN DE ÁREAS DE UN PREDIO DENOMINADO “SAN JOSÉ” UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SUÁN – ATLÁNTICO (...)”, en cuatro (4) lotes de terreno, identificados e individualizados de la siguiente manera:

“EL LOTE No. 1 EL LOTE QUE SE SEGREGA A FAVOR DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN – (CORPOICA) CON UN ÁREA DE 8 HTS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SEDE DE CORPOICA Y A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LOS LINDEROS:

“NORTE.- Linda con predios que son o fueron de Aníbal Villa y la Sociedad hermanos Barraza, mide (411,3) metros”.

“SUR.- Linda con el camino La Isla, mide (243,6) metros”.

“ESTE.- Linda con predios que son o fueron de Gobernación del Atlántico, (385,6) metros”.

“OESTE.- Linda con predios que son o fueron de Rafael Caballero Ariza y con el matadero municipal de Suan, mide (377,6) metros”.

“LOTE No. 2 EL LOTE QUE SE SEGREGA A FAVOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EL CENTRO DE ACOPIO LECHERO. CON UN ÁREA TOTAL DE 3000 mts”.

“LOTE No. 3 EL LOTE QUE SE SEGREGA A FAVOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EL PARQUEADERO DEL BANCO DE MAQUINARIA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON UN ÁREA TOTAL DE 1 Hta 7000 mts 2.

“LOTE No. 4 EL LOTE QUE SE SEGREGA A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EL COLISEO DE FERIA CON UN AREA DE 5 Hts 3.111 Mts 2”.

4. Que la Gobernación del Departamento del Atlántico entregó a Corpoica la tenencia del **LOTE No. 1** con cabida superficial de ocho (8) Hectáreas, que forma parte integrante del predio en mayor extensión, denominado San José, localizado en Jurisdicción del Municipio de Suan, Departamento del Atlántico identificado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045 – 13742 y en el Registro Catastral con el No. 0001 0000 369-000, según consta en el Contrato de Comodato suscrito el 28 de diciembre de 2015.
5. Que la Asamblea Departamental del Atlántico, por medio de la Ordenanza Departamental 000340 de 2016, ordenó: “(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para enajenar a título gratuito del inmueble de propiedad del Departamento identificado con la matrícula inmobiliaria No. 045-13742 y Referencia Catastral No. 000100000369000 ubicado en el Municipio de Suan, un lote de ocho (8) hectáreas a la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – Corpoica, para que ésta los destine a la presencia del conocimiento y de las tecnologías,
6. Que **LOTE No. 1** con cabida superficial de ocho (8) Hectáreas, que forma parte integrante del predio en mayor extensión, denominado San José, localizado en Jurisdicción del Municipio de Suan, Departamento del Atlántico, que por el presente Acto Administrativo se transfiere corresponde a aquellos bienes denominados “Bienes Fiscales, de acuerdo con la definición dada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-255 de 2012 de la siguiente manera: *El artículo 102 de la Carta Política de 1991 dispone que “(...) El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación. (...)”.* Esta norma se proyecta en dos dimensiones: De un lado, es un reconocimiento genérico del concepto tradicional de “dominio eminente”, como expresión de la soberanía del Estado y de su capacidad para regular el derecho de propiedad -público y privado- e imponer las cargas y restricciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus fines, naturalmente dentro de los límites que la propia Constitución ha impuesto. De otro lado, consagra el derecho de propiedad sobre los bienes públicos que forman parte del territorio, lo cual es “expresión de una característica patrimonial específica que se radica en cabeza de la persona jurídica de derecho público por excelencia en nuestro ordenamiento constitucional como es la Nación”. Desde esta perspectiva, la jurisprudencia ha explicado, según los lineamientos de la legislación civil, que la denominación genérica adoptada en el artículo 102 de la Carta Política comprende (i) los bienes de uso público y (ii) los bienes fiscales. (i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque “están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales”. El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aún cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: **(a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho**

público y frente a los cuales tienen dominio pleno “igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes”; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva “(...) con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley(...)”, dentro de los cuales están comprendidos los baldíos”. “Destacado nuestro”

7. Que la Gobernación del Atlántico certifica a **CORPOICA** que el inmueble que se transfiere se halla libre de limitaciones, afectaciones y gravámenes y está a paz y salvo por concepto de impuestos municipales y departamentales y demás obligaciones legales.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERIR Previa autorización de Asamblea Departamental del Atlántico, según consta en la Ordenanza No. 0340 del 16 de diciembre de 2016, la Gobernación del Atlántico transfiere a favor de la **CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – CORPOICA**, del inmueble denominado **LOTE No. 1**, cuya descripción, cabida y linderos, consta en la Resolución No. 032 del Nueve (9) de Noviembre de 2017 y en los Planos que forman parte integrante de este Acto Administrativo:

“EL LOTE No. 1: EL LOTE QUE SE SEGREGA A FAVOR DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN – (CORPOICA) CON UN ÁREA DE 8 HTS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SEDE DE CORPOICA Y A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LOS LINDEROS:”

“NORTE.- Linda con predios que son o fueron de Aníbal Villa y la Sociedad hermanos Barraza, mide (411,3) metros”.

“SUR.- Linda con el camino La Isla, mide (243,6) metros”.

“ESTE.- Linda con predios que son o fueron de Gobernación del Atlántico, (385,6) metros”.

“OESTE.- Linda con predios que son o fueron de Rafael Caballero Ariza y con el matadero municipal de Suan, mide (377,6) metros”.

Predio cuyo origen corresponde a la **DESCRIPCIÓN, CABIDA Y LINDEROS:** El globo de terreno denominado San José, localizado en Jurisdicción del Municipio de Suan, Departamento del Atlántico. **ÁREA: DOCE HECTÁREAS, CINCO MIL METROS CUADRADOS** (12 Ha. 5.000 M2), **LINDEROS:** Copiados de la Escritura Pública No. 742 de fecha 24 de junio de 2015 otorgada en la Notaría Única de Baranoa: **“(...) NORTE.-** linda con predios que son o fueron de Gema Vallejo de Montes y mide (295.00) metros, Aníbal Villa Pulido, mide (100.00) metros Fabio Martínez P mide (250.00) metros, por el SUR. – linda con predios que es o fue de Efraín Polo Ruiz con camino a la Isla en medio, mide

(606.50) metros. Por el ESTE, linda con predios que son o fueron de Antonio De de (SIC) y Juan Acuña con Carretera Oriental en medio mide (226.00) metros, por el OESTE linda con predios que es o fue de Carmen Rafael caballero (SIC) Ariza, mide (69.00) metros y (141.00) metros, Fabio Martínez P. mide (100.00) metros y Aníbal Villa Pulido mide (24.00) metros, a este inmueble le corresponde el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 045-13742 (...). Se identifica en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 045-13742 y en el Catastro Municipal con la Cédula Catastral No. 000100000369000.

Habiéndose efectuado la **DIVISIÓN MATERIAL DEL GLOBO DE TERRENO** De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Suan – Departamento del Atlántico, en la Resolución No. 032, “(...) **POR LA CUAL SE AUTORIZA UN DESENGLOBE Y VERIFICACIÓN DE ÁREAS DE UN PREDIO DENOMINADO “SAN JOSÉ” UBICADO EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SUÁN – ATLÁNTICO (...)**”, el globo de Terreno denominado San José, localizado en Jurisdicción del Municipio de Suan, Departamento del Atlántico, se divide materialmente en CUATRO (4) lotes de terreno, identificados e individualizados de la siguiente manera:

1. **EL LOTE No. 1 EL LOTE QUE SE SEGREGA A FAVOR DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN – (CORPOICA) CON UN ÁREA DE 8 HTS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA SEDE DE CORPOICA Y A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN LOS LINDEROS:**

“NORTE.- Linda con predios que son o fueron de Aníbal Villa y la Sociedad hermanos Barraza, mide (411,3) metros”.

“SUR.- Linda con el camino La Isla, mide (243,6) metros”.

“ESTE.- Linda con predios que son o fueron de Gobernación del Atlántico, (385,6) metros”.

“OESTE.- Linda con predios que son o fueron de Rafael Caballero Ariza y con el matadero municipal de Suan, mide (377,6) metros”.

2. **“LOTE No. 2 EL LOTE QUE SE SEGREGA A FAVOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EL CENTRO DE ACOPIO LECHERO. CON UN ÁREA TOTAL DE 3000 mts”.**
3. **“LOTE No. 3 EL LOTE QUE SE SEGREGA A FAVOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EL PARQUEADERO DEL BANCO DE MAQUINARIA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO Y DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO CON UN ÁREA TOTAL DE 1 Hta 7000 mts 2.**

4. LOTE No. 4 EL LOTE QUE SE SEGREGA A FAVOR DE EL MUNICIPIO DE SUAN DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EL COLISEO DE FERIA CON UN AREA DE 5 Hts 3.111 Mts 2”.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria General de la Gobernación del Atlántico para que adelante junto con la Alcaldía del Municipio de Suan los trámites Notariales y de Registro para que procedan de conformidad con lo dispuesto en el presente acto administrativo. Del mismo modo, respectivamente, se haga la entrega material y formal del inmueble aquí especificado a CORPOICA.

ARTÍCULO TERCERO. DESTINACIÓN: CORPOICA, destinará el inmueble transferido para la ejecución de actividades enmarcadas en su objeto misional. Quien asumirá todo lo relacionado con el sostenimiento del predio en todos sus órdenes una vez se haya hecho la entrega material del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE Y CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA: El inmueble objeto de ésta transferencia, se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipotecas y demás limitaciones legales que puedan afectar su dominio y se entrega como cuerpo cierto en el estado en que se encuentra junto con los derechos que legal y naturalmente les correspondan.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICACIÓN: El contenido de esta Resolución se notificará en los términos y con las formalidades prescritas en el artículo 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Esta resolución rige desde la fecha de su ejecutoria.

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) día del mes de septiembre de 2017

Firmado Original

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico